

13 1

Simon Bolivar Libertador de Colombia y de
Peru & C. & C.

Al fin de evitar los abusos de la autoridad en el
manejo de los bienes secuestrados, y los perjuicios que
alli resultan a los particulares y al Estado,

He venido en decretar y decreto:

- 1.º Que ningun Jefe por si, ni por interposita persona
administre los bienes secuestrados.
- 2.º Que los Jueces subalternos como son los Gobernadores
respecto a los Jueces, den cuenta a estos de los bienes
embargados en sus distritos, para que se arrienden bajo las
condiciones mas utiles, o se nombren administradores
de actividad y correcta conducta, entre tanto se decerniere
otra cosa.
- 3.º Que den cuenta a los Prefectos para la aprobacion de
lo que hubieren hecho, y esto, al Ministerio de Hacienda
del.
- 4.º Que por el Ministerio de Hacienda, siempre que se
tenga por conveniente, se designen personas que examinen
y tomen cuenta a todos los que hasta aqui han estado
encargados, o estuvieren en lo sucesivo de los fondos
secuestrados, a demas de la que ordinariamente deben
darse.
- 5.º Que con el fin de promover la Agricultura, se guarde



O. G. 113-4

MH-OL. 113

Ca. 26

Doc. 56

FOI. 1

Lo mandado en la circular de 27 de Diciembre último dirigida á los Intendentes de este Departamento para que todas las personas que en las varias ocupaciones que há hecho el enemigo en esta Capital, y sus inmediaciones, se hubiesen quedado y mantenido pasivamente, y les devuelvan sus propiedades imponiéndoles una contribucion para las urgencias del Estado, por el beneficio que reciben, proporcionada á los intereses que se les recibiesen, y al grado de influencia que puedan haber tenido con respecto al enemigo. Imprimase y circulese á quienes corresponda. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima á 13 de Febrero de 1825

Juan Manuel

P. oñ de S. E.

Hipólito Inca

17-13-25